

cinco años, ya que en los mismos no se aplican coeficientes reductores a la pensión en función de la edad. Por la misma razón quedarán excluidos aquellos empleados públicos que accedan la jubilación anticipada a los 64 años, siempre que sean sustituidos por otro empleado mediante un contrato temporal por anticipación de la edad de jubilación.

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión a las 13,30 horas del día señalado al comienzo del Acta.

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal funcionario de la Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial, sobre modificación de un artículo del texto del Acuerdo.

VISTO el contenido del Acta de la Comisión Negociadora del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre el Personal Funcionario del la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial sobre modificación de un artículo del texto del Acuerdo, suscrita el 10-10-2006, y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley 7/1990, de 19 de julio (B.O.E. 20-7-90); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

— Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 22 de diciembre de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

MESA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL ACUERDO

ACTA DE REUNIÓN

ASISTENTES

Administración:

D.^a Ana Soguer Gómez

Centrales Sindicales:

FSP-UGT:

D. Pedro J. Muñoz Castaño

D.^a Milagrosa Verde Chueca

D. Fernando Gutiérrez Jiménez

CC.OO.:

D.^a Mercedes Expósito Rubio

D. Félix Ramos Vega

D. Claudio Gibello Liberal

CSI-CSIF:

D. Miguel Díaz Prieto

D.^a Carmen Serrano Izquierdo

CGT-GID:

D. Juan J. Casero Victorio

Secretario:

D. Francisco González Cuchillo

Reunión de la Comisión Negociadora del Acuerdo celebrada el día 10 de octubre de 2006, en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, a las 13,00 horas, previa convocatoria al efecto y con la asistencia que anteriormente se relaciona.

La Comisión Negociadora del Acuerdo acuerda modificar el artículo 40 del Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre el personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial, aprobado en Sesión Plenaria de fecha 23 de mayo de 2003 y modificado en Sesión Plenaria de fecha 29 de abril de 2005, quedando configurado de la siguiente manera:

Artículo 40 del Acuerdo.

Tendrán derecho a las siguientes percepciones los empleados públicos como consecuencia de la jubilación con carácter previo a la edad legalmente establecida:

A los 60 años: 23.562,56 €.

A los 61 años: 20.040,22 €.

A los 62 años: 16.514,37 €.

A los 63 años: 11.800,57 €.

A los 64 años: 5.897,07 €.

No se aplicará lo establecido en el presente artículo en los casos de jubilaciones parciales antes del cumplimiento de los sesenta y

cinco años, ya que en los mismos no se aplican coeficientes reductores a la pensión en función de la edad. Por la misma razón quedarán excluidos aquellos empleados públicos que accedan la jubilación anticipada a los 64 años, siempre que sean sustituidos por otro empleado mediante un contrato temporal por anticipación de la edad de jubilación.

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión a las 13,30 horas del día señalado al comienzo del Acta.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del “I Convenio Colectivo de trabajo para las Empresas y Trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura”. Expte.: 81/013/2006.

Visto el texto del “I Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas y Trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura” (código informático 8100195), suscrito el 4 de diciembre de 2006, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Ambulancias de Extremadura (ASESAEX), y de otra, por los sindicatos CC.OO. y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 26 de diciembre de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Sección primera. **Ámbito.**

Artículo 1. Ámbito funcional.

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a los trabajadores/as por cuenta ajena y empresas, dedicadas al transporte sanitario terrestre, aéreo y marítimo de enfermos y/o accidentados así como el transporte de órganos, sangre, muestras biológicas y equipos médicos.

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas del sector y a todos los trabajadores/as por cuenta ajena que presten sus servicios en las empresas antes indicadas, cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos a los que se refiera el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación para las prestaciones de servicios descritas en el artículo 1 que se realicen dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sección segunda. **Vigencia, duración, prórroga y denuncia para su revisión o rescisión.**

Artículo 3. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 15 de noviembre de 2006 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 4. Denuncia del Convenio.

El presente Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización.

No obstante lo anterior, y para evitar el vacío normativo que en otro caso produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.